



### Resolución Directoral Regional

N.º 2613 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 DIC. 2022

**Visto,** el Expediente N° 2022998679, que contiene el Oficio N° 103-2022-CER-SAN MARTIN-SUTEP de fecha 03 de noviembre de 2022; sobre solicitud de nulidad de Acto Administrativo; y demás documentos adjuntos en un total de treinta (30) folios útiles;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

VISA ON

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (…)";

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; siendo responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial;

Que, a través del Oficio N° 103-2022-CER-SAN MARTIN-SUTEP de fecha 03 de noviembre de 2022, el Secretario General solicita la nulidad del acto administrativo de reubicación de directivo a profesor de aula, correspondiente a la docente Lira Arellano Góngora, en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Manuel Antonio Mesones Muro, en el Área de Ciencias Sociales, con código NEXUS N° 1192114121P1; debido a que, la plaza en mención no estaba vacante, ya que correspondía al profesor William Guerra Valera, en condición de profesor







# Resolución Directoral Regional

N.º 2613 -2022-GRSM/DRE

nombrado. En el presente caso, se debe tener en cuenta que de acuerdo al numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG): "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; supuesto que no se cumple; no obstante, en la condición de superior jerárquico de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado y habiendo tomado conocimiento de tales hechos, se evaluará la procedencia de la nulidad de oficio;



Que, según el literal a) del numeral 62.4 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED Decreto Supremo N° 001-2020-MINEDU, señala que "La UGEL o DRE, en el primer mes del último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor"; en virtud de la norma glosada, se advierte que el profesor designado tiene que reservar una plaza, siendo así del Reporte del Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS se puede observar que la plaza reservada por la docente Liria Arellano Góngora, se encontraba ocupada hasta el 01 de mayo de 2022, por el docente Wilian Guerra Valera en su condición de docente nombrado;



Que, en mérito a los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, la Resolución Directoral N° 1082-2022-GRSM-DRE/UGEL-D de fecha 04 de octubre de 2022, se encontraría inmersa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"; considerándose el requisito señalado en el numeral 5 del artículo 3° de la acotada norma, referido a procedimiento regular: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; debido a que, se habría realizado una reserva de plaza cuando se encontraba ocupada por el profesor Willian Guerra Valera; ya que, del numeral 4.3, concordante con el sub numeral 5.1.3 del Anexo denominado "Precisiones respecto a la elección de una Plaza de Profesores para el retorno del Personal Directivo de IE que culmina su periodo de Designación al 28.02.2023", adjunto al Oficio Múltiple N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 08 de marzo de 2022, establece: "Las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las orgánicas vacantes, (...)";

Que, según lo determinado en el numeral 115.2 del TUO de la LPAG: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; en razón a ello, corresponde iniciar el procedimiento de nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1082-2022-GRSM-DRE/UGEL-D, de fecha 04 de octubre de 2022, mediante la cual reubican a la docente Lira Arellano Góngora, en el cargo de profesor en la Institución Educativa "Manuel Antonio Mesones Muro", en la plaza con código NEXUS N° 1192114121P1;

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 30512, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;





## Resolución Directoral Regional

N.º 2613 -2022-GRSM/DRE

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio del Procedimiento de Nulidad Parcial de la Resolución Directoral N° 1082-2022-GRSM-DRE/UGEL-D, de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual en el artículo tercero resuelve retornar a la docente LIRA ARELLANO GONGORA, identificada con DNI N° 00907784, en el cargo de profesor de la Institución Educativa "Manuel Antonio Mesones Muro", en la Plaza con código Nexus N° 1192114121P1; debido a que se encontraría inmersa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través de su Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerándose el requisito señalado en el numeral 5 del artículo 3° de la acotada norma, ya que se habría realizado la reserva cuando la mencionada plaza se encontraría ocupada por el profesor William Guerra Valera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a través de Secretaria General de la Unidad de Gestión Educativa Local del el Dorado – San José de Sisa, concediéndose a la señora LIRA ARELLANO GONGORA, el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes; de presentar sus descargos deberán hacerlo en mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de San Martín (física o virtual), indicándoles que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GIONAL DE 84

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/R-AJ 07/12/2022

GOBIERNO REGIONAL DE BAN MARTÍN DIRECCION REGIONAL DE EBUCACION CERTECA Que sabe presente es sonia fel de documente aciginal que restanda filoretta.

\*\*Moyobamba\*\*

\*\*Alicia Pinedo Casique\*\*

SECRETARIA GENERAL

CM: 01000835470

SECRETAR A